

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo para la supervisión de la formulación de la Política Nacional de Pesca.
- b) Supervisar que el proceso de formulación de la Política Nacional de Pesca se cumpla con los plazos previstos.
- c) Coordinar la implementación de las observaciones y/o sugerencias emitidas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), respecto a los Entregables de la Política Nacional de Pesca.
- d) Sugerir medidas que permitan agilizar la formulación de la Política Nacional de Pesca.
- e) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

6.1 El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción quien brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

6.2 La Secretaría Técnica convoca a sesiones del Grupo de Trabajo y es responsable del registro y custodia de las actas o los acuerdos en cada una de ellas, así como de toda documentación que se genere durante su período de vigencia.

6.3 La Secretaría Técnica articula el intercambio de información entre sus integrantes; para tal efecto, coordina las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas al Grupo de Trabajo.

6.4 La Secretaría Técnica elabora y presenta, en la última sesión, el informe sobre los avances y logros del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Instalación

7.1 El Grupo de Trabajo se instala dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

7.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 8.- Vigencia

8.1 El Grupo de Trabajo estará vigente hasta que concluya la formulación de la Política Nacional de Pesca, cuyo plazo máximo de formulación no podrá exceder los (2) años, debiendo presentar al Despacho Ministerial el Plan de Trabajo a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de concluida su vigencia.

8.2 Al término del período de su vigencia, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la extinción formal de esta.

Artículo 9.- Participación de otras entidades o personas

El Grupo de Trabajo puede invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción:

(www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2101997-1

Formalizan el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Producción 2023 - 2030

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00290-2022-PRODUCE

Lima, 2 de setiembre de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0000751-2022-PRODUCE/ OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00001011-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1088, se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", directiva que fue actualizada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, la misma que tiene como objeto el establecer los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, dentro del marco de una visión compartida y concertada del país con prospectiva de mediano y de largo plazo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, para la formulación y la actualización de políticas y planes estratégicos del Ciclo de planeamiento para la mejora continua, en el marco del SINAPLAN, es de obligatoria aplicación un ciclo compuesto por cuatro (4) fases interrelacionadas que se orientan hacia el pleno desarrollo humano en un ambiente equilibrado, estas son: la Fase 1: El conocimiento integral de la realidad; la Fase 2: El Futuro deseado; la Fase 3: Políticas y Planes coordinados; y, la Fase 4: Seguimiento y la evaluación para la mejora continua;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Directiva, señala que las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales multianuales – PESEM y en los planes estratégicos multisectoriales – PEM;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la precitada Directiva establece que los objetivos de los PESEM, de los PEM, de los planes de desarrollo concertado y de los planes institucionales de cada entidad del sector público

se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y se orientan al logro de la Visión del País;

Que, con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00023-2022/CEPLAN/PCD se dispone la publicación del Proyecto de Guía metodológica para el planeamiento estratégico sectorial, cuyo objetivo es establecer y detallar la metodología para el proceso de elaboración (formulación y actualización) del PESEM conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; asimismo, establece la formalización de la formulación del PESEM, la creación de una Comisión Sectorial y de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, los cuales se formalizan con una resolución ministerial;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; siendo que, para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la precitada Ley Orgánica indica que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende, y corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, por su parte el numeral 28.3 del precitado artículo establece que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, esta entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en tal sentido, corresponde formalizar el inicio del proceso de formulación del PESEM 2023-2030 del Sector Producción, para lo cual es necesario crear una Comisión Sectorial y un Grupo de Trabajo Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción, ambos de naturaleza temporal, que conduzcan el proceso antes indicado;

Que, conforme a lo establecido el literal a) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002- 2017-PRODUCE, la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Oficina General

de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, tiene entre sus funciones la de formular, coordinar y proponer los planes estratégicos sectorial e institucional y el plan operativo institucional;

Que, mediante el Memorando N° 0000751-2022-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en base a lo señalado en el Informe N° 0000269-2022-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, fundamenta la necesidad de formalizar el inicio del proceso de formulación del PESEM del Sector Producción 2023 – 2030, de conformar la Comisión Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción y crear el Grupo de Trabajo Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción;

Que, a través del Informe N° 00001011-2022-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, considera viable la emisión de una resolución ministerial que formalice el inicio del proceso de formulación del PESEM 2023 – 2030 del Sector Producción, se conforme la Comisión Sectorial y el Grupo de Trabajo Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1088; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización del inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción 2023-2030.

Formalizar el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Producción 2023 - 2030.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción

2.1 Confórmese la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, denominada "Comisión Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción", dependiente del Ministerio de la Producción, encargada del proceso de planeamiento del Sector Producción (en adelante, Comisión Sectorial), la misma que está integrada por los siguientes miembros:

- a) El/La representante del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, quien lo preside.
- b) El/La Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- c) El/La Viceministro/a de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- d) El/La Secretario/a General del Ministerio de la Producción.
- e) El/La Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.
- f) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.
- g) El/La Presidente/a del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.
- h) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- i) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- j) El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.



k) El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

l) El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

m) El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

n) El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

o) El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad – INACAL

2.2 La Comisión Sectorial se constituye como la máxima instancia de planeamiento estratégico del Sector Producción.

2.3 Los/las integrantes de la Comisión Sectorial ejercen sus funciones Ad Honorem.

Artículo 3.- Objeto

La Comisión Sectorial tiene como objeto la elaboración y formulación del PESEM del Sector Producción 2023-2030.

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción.

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan de trabajo para la formulación y actualización del PESEM.

b) Validar los productos de las fases del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua en la formulación con énfasis en la selección de los objetivos y acciones estratégicas sectoriales, correspondiente a la actualización del PESEM.

c) Validar el proyecto de PESEM y presentarlo al titular del Ministerio de la Producción.

d) Las demás funciones que determine el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial

5.1 La Comisión Sectorial cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, quien brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

5.2 La Secretaría Técnica convoca a sesiones de la Comisión Sectorial y es responsable del registro y custodia de las actas o los acuerdos en cada una de ellas, así como de toda documentación que se genere durante su período de vigencia.

5.3 La Secretaría Técnica articula el intercambio de información entre sus integrantes; para tal efecto, coordina las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión Sectorial.

5.4 La Secretaría Técnica elabora y presenta, en la última sesión, el informe sobre los avances y logros de la Comisión Sectorial en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Creación del Grupo de Trabajo.

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Producción, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial de Planeamiento Estratégico del Sector Producción” (en adelante, el Grupo de Trabajo).

Artículo 7.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto asistir a la Comisión Sectorial con la elaboración del proyecto del PESEM del Sector Producción 2023-2030.

Artículo 8.- Conformación del Grupo de Trabajo

8.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

a) El/La representante del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, quien lo preside.

b) El/La representante del Viceministro/a de MYPE e Industria.

c) El/La representante del Viceministro/a de Pesca y Acuicultura.

d) El/La representante de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

e) El/La representante de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

f) El/La representante de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

g) El/La representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

h) El/La representante de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.

i) El/La representante de la Dirección General de Pesca Para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

j) El/La representante de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

k) El/La representante de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

l) El/La representante de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización Y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

m) El/La representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pequeros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

n) El/La representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

o) El/La representante de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

p) El/La representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

q) El/La representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

r) El/La representante del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

s) El/La representante del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

t) El/La representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

8.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

8.3 Los miembros que conforman el Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem y su implementación no irroga gastos al Estado.

8.4 Los representantes y los representantes alternos del Grupo de Trabajo, son designados mediante comunicación escrita dirigida a su Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 9.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

9.1 El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

9.2 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, cuenta con las mismas funciones establecidas en la presente Resolución Ministerial para la Secretaría Técnica del Comisión Sectorial.

Artículo 10.- Funciones del Grupo de Trabajo

10.1 El Grupo del Trabajo, tiene como principal función asistir a la Comisión Sectorial de Planeamiento

Estratégico del Sector Producción en la elaboración de los documentos estratégicos sectoriales y en las siguientes actividades:

- a) Proponer el plan de trabajo para la formulación del PESEM.
- b) Revisar los informes de evaluación de resultado del PESEM vigente.
- c) Elaborar y reportar los productos de las fases del ciclo de planeamiento para la mejora continua.
- d) Organizar y dirigir las sesiones y talleres del proceso de formulación del PESEM, así como emitir informes.
- e) Elaborar el proyecto del PESEM y presentarlo a la comisión sectorial para su validación.
- f) Asegurar la participación de los gobiernos regionales, sector privado, sociedad civil organizada y academia

Artículo 11.- Instalación de la Comisión Sectorial y del Grupo Trabajo

11.1 La Comisión Sectorial y el Grupo Trabajo se instalan en un plazo que no excede de tres (3) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

11.2 Las sesiones de la Comisión Sectorial y del Grupo de Trabajo pueden ser presenciales y/o virtuales.

Artículo 12.- Vigencia

12.1 La Comisión Sectorial y el Grupo de Trabajo, culminan sus funciones una vez aprobado el PESEM del Sector Producción 2023 - 2030, mediante Resolución Ministerial.

12.2 Al término del período de su vigencia, el Ministerio de la Producción, a través de su Secretaría General, comunica a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la extinción formal de la Comisión Sectorial y del Grupo de Trabajo.

Artículo 13.- Participación de otras entidades o personas

La Comisión Sectorial y el Grupo de Trabajo pueden invitar a participar en sus sesiones, en calidad de invitados, a representantes de otras instituciones públicas y privadas, así como profesionales especializados para que colaboren con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Sectorial y del Grupo de Trabajo, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 15.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión Sectorial y del Grupo de Trabajo, para los fines pendientes.

Artículo 16.- Publicación

Diponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2101998-1

Conforman el Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital (Computer Security Incident Response Team - CSIRT) del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00292-2022-PRODUCE**

Lima, 2 de setiembre de 2022

VISTOS: Los Memorandos Nos. 00001040-2022-PRODUCE/OGTI, 00001145-2022-PRODUCE/OGTI, 00001314-2022-PRODUCE/OGTI y 00001365-2022-PRODUCE/OGTI; y de la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 000001003-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Gobierno Digital, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1412, tiene como objeto establecer un marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 31 de la Ley de Gobierno Digital, establece que el Marco de Seguridad Digital del Estado Peruano se constituye en el conjunto de principios, modelos, políticas, normas, procesos, roles, tecnología y estándares mínimos que permitan preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información en el entorno digital administrado por las entidades de la Administración Pública;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el Marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento, tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional;

Que, el literal e) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, define al incidente de seguridad digital como el evento o serie de eventos que pueden comprometer la confianza, la prosperidad económica, la protección de las personas y sus datos personales, la información, entre otros activos de la organización, a través de tecnologías digitales; asimismo, el literal f) del referido artículo, establece que la gestión de incidentes de seguridad digital es el proceso formal que tiene por finalidad planificar, preparar, identificar, analizar, contener, investigar incidentes de seguridad digital, así como la recuperación y la determinación de acciones correctivas para prevenir incidentes similares;

Que, el inciso 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, dispone que las entidades de la administración pública deben implementar, entre otros, un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital cuando corresponda y cumplir con la regulación emitida por la Secretaría de Gobierno Digital;

Que, el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, señala que el Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital es responsable de la gestión de incidentes de seguridad digital que afectan los activos de una entidad pública o una red de confianza, el cual formará parte de los órganos o unidades orgánicas de Tecnologías de la Información de la entidad o de la unidad de organización especializada en seguridad de la información o similar prevista en su estructura orgánica o funcional. También precisa que, la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de la seguridad digital en el país, emite opinión técnica especializada a pedido de una entidad, a fin de revisar o validar aspectos técnicos sobre la conformación de Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital;

Que, el Centro Nacional de Seguridad Digital de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido la "Guía para la Conformación e Implementación de Equipos de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital", para orientar a las entidades públicas en la conformación e implementación Equipo de Respuestas ante Incidentes